



N° de Solicitud:

ISDEM-2017-50

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

I. CONSIDERANDOS:

- A las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, del día veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por la señora [REDACTED], mayor de edad, del domicilio [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:
 - 1) **Detallar y enumerar el listado completo de las empresas-sociedades que han ganado licitaciones/se les han adjudicado contratos para el suministro de combustible, suministro de cupones o vales de combustible a la institución desde 2010 hasta el 2017.**
 - 2) **Copia de las Bases de Licitación de cada uno de los procesos adjudicados de 2010 a 2017, en el caso de suministro de combustible.**
 - 3) **Detalle de cada uno de los procesos de contratación para el suministro de combustible de 2010 a 2017.**
 - 4) **Copia de los contratos firmados para el suministro de combustible de 2010 a 2017.**
 - 5) **Proporcionar copia de los cupones o vales de combustible utilizados para la institución de 2010 a 2017, desglosados por cada año y por cada contrato otorgado.**
- Mediante auto de las ocho horas con quince minutos, del día veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Mediante auto de las quince horas, del día seis de noviembre del dos mil diecisiete, que fue notificado con a las quince horas con diecinueve minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información estimó procedente ampliar el tiempo



de respuesta por un plazo de diez días hábiles adicionales, de conformidad a lo señalado en el art. 71 de la LAIP, debido a la información excede de los 5 años de haberse generado; por ende, el requerimiento se encuadran en el supuesto normativo invocado; motivo por el cual la suscrita Oficial de información, estimó procedente ampliar el tiempo de respuesta por el plazo señalado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 25 de octubre de 2017, se le solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la información concerniente a los requerimientos del 1 al 3. Ante tal requerimiento el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha 31 de octubre de 2017, remite la respuesta siguiente:** Remite la información solicitada que se adjunta a la presente resolución.
- **Con fecha 25 de octubre de 2017, se le solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica, la información concerniente los contratos de suministros de combustibles otorgados de 2010-2017. Ante tal requerimiento la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, con fecha 1 de noviembre de 2017, remite la respuesta siguiente:** Remite los contratos relativos a vales de combustibles, correspondientes a los años 2010 con una modificación, 2013 y 2014, información que se adjunta a la presente resolución. Además informa que no se encontraron contratos de los años 2011, 2012, 2015, 2016 y 2017.
- **Con fecha 25 de octubre de 2017, se le solicita al Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, la información concerniente a las copias de los cupones o vales de combustible utilizados para la institución de 2010 a 2017, desglosados por cada año y por cada contrato otorgado. Ante tal requerimiento el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Administración de Bodega, con fecha 30 de octubre de 2017, remite la respuesta siguiente:** "Sobre las copia de los cupones o vales de combustibles utilizados para la institución de 2010 a 2017, manifiesta que los cupones o vales de combustible son entregados a las gasolineras, por lo cual este departamento no se queda con copia, sin embargo, se tiene los registros del manejo de los vales de combustibles a partir del 28 de febrero de 2013 al 24 de octubre de 2017, por lo cual le adjunto a la presente la información".



- **Con fecha 03 de noviembre de 2017, se le requiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que remita órdenes de compra de los años 2011 y 2012. Ante tal requerimiento el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha 08 de noviembre de 2017, remite la respuesta siguiente:** Se adjuntan las órdenes de compra de 2011 y 2012.
- **Con fecha 10 de noviembre de 2017, se le requiere a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que se verifique en el expediente de suministro de combustible del año 2011 si existen contratos, debido a que se remiten 2 bases de licitación y el medio de contratación es por contrato, sin embargo esto no se remiten y se entregan 3 órdenes de compra. Ante tal requerimiento la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha 14 de noviembre de 2017, remite la respuesta siguiente:** "Se ha revisado los expedientes de las dos licitaciones de 2011 y se ha constatado que ambas se declararon desiertas, y por esa razón se realizó un proceso de Compra Directa del cual se derivan la orden de compra".

Por lo anteriormente expresado, se le concede acceso a la información solicitada de acuerdo a lo siguiente: **a)** Se remite el listado de las empresas – sociedades que se han adjudicado suministro de combustible de 2010 a 2017, por ser considerada información pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP; **b)** Se remiten las bases de licitación de cada uno de los procesos adjudicados de suministros de combustible de los años 2010, 2011 (los dos procesos fueron declarados desiertos, según consta en su expediente), 2013 y 2014, por ser considerada información pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP; **c)** Se brinda el detalle de todos los procesos de contratación para el suministro de combustible de 2010 a 2016, debido a que en el año 2017, no se ha realizado compra de suministro de combustible, la cual es considerada como información pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP; **d)** Se remite copia de los contratos firmados para el suministro de combustible de los años 2010, 2013 y 2014, la cual es información que se encuentra en versión pública por contener datos personales de las partes firmantes, de acuerdo al art. 30 de la LAIP. En vista que no se encontró contratos de los años 2011 y 2012, se requiere a la UACI las ordenes de compras las cuales fueron remitidas, y en cuanto a los años 2015 y 2016 las ordenes de compras se encuentran publicadas en el portal de transparencia del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), el cual se agregan los link para sus descargas: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/contracts/11198> y <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/isdem/contracts/33824>. Información que es



considerada pública y oficiosa de conformidad al art. 6 literal c) y d) de la LAIP; y e) Se remite los registro de los vales de combustible de 2013 a 2017; en vista que las copias de los cupones no se encuentran disponibles en la institución ya que estos son entregados en cada una de las gasolineras de los cuales se hace uso, información que se clasifica como información pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada antes enunciada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.